Año de 1870. Jueves 17 de Febrero. Número 21.





Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.
Se suscribe en esta capital, *Imprenta de D. Francisco Paz*, Fuente del Rey núm. 18.
—En las demas provincias, en las principales librerías.

Precios de suscricion, en Orense, por trimestre, 2 escudos.
—Para fuera de esta capital, franco de porte por trimestres adelantados, 3 escudos.
—Números sueltos, 150 milésimas.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

—

Recordando á los Ayuntamientos el deber ineludible en que estan de verificar las operaciones preliminares para el reemplazo del año actual.

Circular.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion en 3 del corriente me dice lo que sigue:

«Con fecha 14 del mes próximo pasado, el Gobernador de Zamora elevó á este Ministerio una comunicacion consultando sobre el cumplimiento de algunos de los preceptos contenidos en la vigente ley de reemplazos, cuya consulta dió lugar á la resolucion siguiente:

»Enterado S. A. el Regente del Reino de la comunicacion que con fecha 14 del actual dirige V. S. á este Ministerio de mi cargo en consulta, de esa Diputacion provincial sobre si debe recordarse á los pueblos el cumplimiento de la ley de quintas: considerando que las Córtes Constituyentes han de ocuparse brevemente de este importantísimo asunto, cuyas modificaciones solo á ellas toca discutir y resolver: y considerando que, mientras esto sucede, es deber en todas las autoridades cumplir y hacer cumplir las leyes y disposiciones que no se hayan derogado; S. A. se ha servido disponer que recuerde V. S. á todos los Ayuntamientos de esa provincia el deber ineludible en que están de verificar las operaciones preliminares para el reemplazo del año actual, desde la formacion del padron hasta el sorteo inclusive, en el tiempo y modo que se halla prevenido en la ley de 30 de enero de 1856.»

»Lo que de órden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su inteligencia y exp... efectos.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para que, sin perjuicio de lo que las Córtes Constituyentes puedan acordar sobre este importantísimo asunto, los Ayuntamientos de esta provincia procedan á los trabajos preparatorios de la quinta, dando parte inmediatamente á este Gobierno de quedar enterados. Orense febrero 15 de 1870.—El Gobernador, Baltasar Gemme y Fuentes.

Anunciando la vacante del Peaton conductor de la correspondencia de Ginzo de Limia á Porquera y Calbos de Randin.

Comunicaciones.—Personal de Correos.—Negociado 1.°

Por fallecimiento del que la obtenia he resuelto llamar aspirantes para la plaza de peaton conductor de la correspondencia de Ginzo de Limia á Porquera y Calbos de Randin, conforme á lo dispuesto en el decreto de 28 de octubre último y circular de la Direccion general de Comunicaciones de 29 de noviembre siguiente.

Por lo tanto, los que se consideren con aptitud, méritos y servicios bastantes, presentarán en este Gobierno dentro del término de un mes contado desde la publicacion de este anuncio, solicitudes documentadas que justifiquen tales circunstancias, cuales son ser mayor de 16 años y menor de 60, saber leer y escribir y ser de buena conducta, cuyos extremos se acreditarán con la partida de bautismo fehaciente y certificaciones del Alcalde y juez de paz del pueblo de su naturaleza, además de otra que obtendrán del encargado de la estafeta de que depende el servicio que confirme además de las circunstancias dichas que le considera físico y moralmente apto para el desempeño del servicio; teniéndose presente que en igualdad de circunstancias serán preferidos para el mismo, entre los aspirantes los licenciados del ejército de mar y tierra y de la Guardia civil con buenas notas.

Orense febrero 1.° de 1870.—El Gobernador, Baltasar Gemme y Fuentes.

Circular.

Habiendo desaparecido de la casa paterna Dolores García Cid, hija de Juan, de Santa María de Aguas Santas en el Ayuntamiento de Allariz, y cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procuren su captura, y en caso de ser habida la pongan á disposicion de su padre ó la remitan á este Gobierno.

Orense febrero 15 de 1870.—El Gobernador, Baltasar Gemme y Fuentes.

Señas de Dolores García Cid.

Edad 30 años, estatura regular, cara redonda, pelo castaño y largo, ojos garcios, nariz algo gruesa; es algo marcada de viruelas y color bueno.

Viste zagal de zaraza, pañuelo al cuello y cabeza, zapatos del país.

A los señores Alcaldes de la circunscripcion de Orense.

S. A. el Regente del Reino con fecha 4 del corriente se ha dignado expedir el decreto que sigue:

«En cumplimiento de la ley sancionada por las Córtes Constituyentes en 9 de diciembre próximo pasado disponiendo que se proceda á cubrir las vacantes de diputados que resulten y puedan resultar durante las actuales Córtes, aun cuando no se hallen en el caso prevenido en el artículo 19 del decreto de 9 de noviembre de 1868 sobre ejercicio del sufragio universal; y teniendo presente lo que determinan los artículos 20, 21, 109 y 115 del mismo decreto,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se convoca á los colegios electorales de las circunscripciones que á continuacion se expresan para que procedan á la eleccion parcial de los diputados á Córtes, que tambien se indican, con arreglo á las vacantes determinadas por las mismas Córtes:

Circunscripciones.	Vacantes.
Barcelona	Una.
Gerona	Tres.
Calatayud (Zaragoza)	Una.
Mondoñedo (Lugo)	Una.
Orense	Una.
Segovia	Una.

Art. 2.° Darán principio las elecciones el dia 3 de marzo y continuarán en los tres siguientes: el segundo escrutinio se verificará el dia 9, y el tercero ó general el 17 del mismo mes.

Dado en Madrid á 4 de febrero de 1870.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Nicolás María Rivero.»

En su virtud quedan convocados los colegios electorales de esta circunscripcion para elejir un Diputado á Córtes en el dia 3 y siguientes de marzo entrante, á cuyo objeto los señores Alcaldes de la misma prepararán los trabajos electorales en los términos marcados por la ley y por los decretos que á continuacion se reproducen para su mas clara inteligencia.

Llamo muy especialmente la atencion de los Sres. Alcaldes sobre lo que prescribe el artículo 1.° de la ley del sufragio y el 15 de la orgánica municipal. Orense 12 de febrero de 1870.—El Gobernador, Baltasar Gemme y Fuentes.

Artículo 1.° Se repartirán nuevas cédulas talonarias á todos los inscritos en el padron de electores últimamente rectificado. Estas cédulas servirán durante todo el año de 1869.

Art. 2.° Las cédulas repartidas para las elecciones municipales que acaban de verificarse se emplearán

s lamente en las segundas elecciones de Ayuntamientos que tengan lugar por haberse acordado la suspension ó nulidad de las primeras.

Art. 3.° Los Ayuntamientos nombrarán para distribuir las nuevas cédulas de que trata el art. 1.° tantas comisiones como Colegios electorales ó Secciones tenga el distrito municipal.

Estas comisiones se compondrán del Alcalde, Concejal ó Alcalde de barrio que el Ayuntamiento designe, y de cuatro vecinos electores de cada Colegio, sacados á la suerte en sesion pública, que se celebrará el dia 6 de enero.

Art. 4.° La Comision distribuirá á domicilio las cédulas talonarias que correspondan á su Colegio ó Seccion electoral.

Art. 5.° Las cédulas se distribuirán hasta el dia 14 de enero á las doce de la noche. Las que no se hubiesen entregado por cambio de domicilio, ó por cualquier otra causa legítima, se devolverán al Ayuntamiento, que seguirá dándolas á todo el que se presente á reclamar la suya, siempre que acredite su personalidad por medio de la cédula de vecindad, ó por el conocimiento que manifiesten tener de cada reclamante dos vecinos conocidos en el barrio donde aquel esté domiciliado.

Art. 6.° La accion criminal de que trata el párrafo segundo del artículo 9.° del decreto sobre el ejercicio del sufragio universal, se entiende que ha de dirigirse contra todos los que, encargados de distribuir las cédulas, las hubiesen negado sin razon ni causa justificada.

Art. 7.° Cuando no concurran los vecinos electores que la suerte ha designado para componer la Comision de que trata el art. 3.°, el Alcalde nombrará otros electores que los reemplacen.

Art. 8.° Conforme á las disposiciones excepcionales del decreto de 9 de noviembre último, y en atencion á que la distribucion de las nuevas cédulas talonarias no puede tener lugar en la provincia de Canarias, conforme á los plazos anteriormente marcados, se faculta al Gobernador de la misma para que los señale de manera que las elecciones próximas para Diputados puedan verificarse dentro del mes de enero.

Madrid 30 de diciembre de 1868.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

Artículo 1.° Los distritos municipales se dividirán en tantos colegios electorales como Alcaldes deben tener, segun la escala proporcional que establece el art. 35 de la ley de Ayuntamientos.

Art. 2.° En las poblaciones que por pasar de 500 vecinos haya dos ó mas colegios, cada uno de estos se subdividirá en dos secciones electorales.

Art. 3.° En las poblaciones de mas de 5.000 vecinos, el Ayuntamiento por sí, ó á indicacion del Gobernador ó de la Diputacion provincial, aumentará el número de las secciones, siempre que no exceda del de Alcaldes de barrios.

Art. 4.° En la puerta de cada local en que se verifiquen las elecciones estará expuesta al público una lista certificada de los electores que correspondan al colegio. Dicha lista se colocará desde el dia 12 de enero hasta que las elecciones hayan terminado.

Art. 5.° Todo el que estando inscrito en el padron general de electores haya sido excluido de la lista parcial del colegio ó seccion á que debe pertenecer tiene derecho á reclamar en cualquier momento ante el Alcalde Presidente del Ayuntamiento, ó ante la comision encargada de distribuir las cédulas á domicilio.

Art. 6.° Si resultase que en efecto estaba inscrito en el padron general de electores, el Secretario del Ayuntamiento tiene obligacion de expedir un certificado en que conste el hecho que, con el V.° B.° del Alcalde ó de cualquier individuo de la referida comision, le servirá para ser admitido á votar, siempre que presente la cédula talonaria.

Art. 7.° El censo general de electores de cada distrito municipal se custodiará en la Secretaría del Ayuntamiento durante todo el período electoral á disposicion de los que quieran examinarlo.

Art. 8.° El Alcalde Presidente del Ayuntamiento y el Secretario del mismo que ocultasen el padron, ó no permitiesen á cualquier elector el exámen de que trata el artículo anterior, serán castigados por delito de falsedad, al tenor de lo dispuesto en el art. 121 del decreto electoral de 9 de noviembre último.

Art. 9.° En cualquier tiempo se expedirán nuevas cédulas talonarias á todo elector inscrito en el padron, y que alegase habérsele perdido las primeras ó haber sido privado de ellas. En las cédulas que se dén por *segunda* ó *tercera* vez se hará constar esta circunstancia, anotándola tambien así en el libro talonario.

Art. 10. Se anotarán en una lista especial los nombres de los electores á quienes se haya repartido cédulas *duplicadas* ó *triplicadas*, y en cada mesa habrá nota certificada de las que correspondan á aquel colegio ó seccion.

Art. 11. Solo servirá para acreditar el derecho á votar la última cédula repartida; las primeras son nulas, y los que las presenten podrán ser perseguidos por el delito de falsedad.

Art. 12. Los electores pertenecientes al ejército de tierra en sus distintas armas, que estén en activo servicio, podrán votar en el punto donde se encuentren, siempre que presenten la cédula de que trata el artículo 11 del decreto electoral, y hayan residido durante los dos últimos meses en pueblos que pertenezcan á la misma circunscripcion.

Art. 13. Los pertenecientes á la armada, tambien en activo servicio, podrán votar del mismo modo en el puerto donde se encuentren, siempre que hayan residido durante los últimos dos meses en departamentos marítimos de la Península.

Art. 14. Los Jefes de las fuerzas de que tratan los dos artículos anteriores remitirán á los Alcaldes dos dias antes de la eleccion, y lo harán constar así, la relacion numerada y por órden alfabético de que habla la segunda parte del art. 17 del decreto citado.

Art. 15. Las mesas electorales se colocarán de modo que los electores puedan ver el acto de entregar las papeletas y su colocacion dentro de la urna.

Art. 16. Los Presidentes de las mismas cuidarán de que tanto el salon en que se verifican las elecciones como las avenidas que conduzcan al local estén siempre despejados, de manera que los votantes puedan entrar y salir fácilmente.

Art. 17. Los Presidentes tendrán á su disposicion los agentes municipales que consideren necesarios para hacer observar el órden y respetar su autoridad dentro del local y á las inmediaciones del mismo.

Art. 18. A ningun elector se impedirá la entrada en el local de la eleccion durante el escrutinio.

Art. 19. Los votos se podrán emitir tanto en papeletas impresas como manuscritas.

Madrid 6 de enero de 1869.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta núm. 41.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICION.

SEÑOR: El Ministro que suscribe abriga el convencimiento de que la Administracion de las provincias de Ultramar puede mejorar considerablemente aplicando á sus diferentes servicios el fecundísimo principio de la division del trabajo; y perseverante en esta idea, despues de haberse declarado carreras especiales é inamovibles las de Aduanas y Contabilidad, tiene hoy la honra de proponer á V. A. que se sirva disponer otro tanto respecto al ramo de Correos, que apenas tiene nada de comun con los demás servicios públicos, y que es por lo mismo uno de los que con mas imperio reclaman el concurso de funcionarios cuidadosamente elegidos entre los que prueben conocimientos muy especiales.

Es, por otra parte, el servicio de Correos una de esas funciones que en tanto puede reservarse el Estado con racional motivo, en cuanto las desempeñe con mayores ventajas para el público que si se abandonaran á la industria privada; y si mucho puede alcanzarse en este punto abaratando en cuanto sea posible los precios, é invirtiendo los sobrantes en nuevas ó mas frecuentes expediciones, que es lo que el Ministro que suscribe se propone realizar en las diferentes provincias de Ultramar, el público no obtendrá todas las ventajas que tiene derecho á reclamar en cambio el monopolio que la Administracion ejerce, ni podrá considerarse bien servido mientras el personal del ramo no reuna los conocimientos necesarios para suplir en esta parte la ignorancia de los particulares, no siempre bastante enterados de las noticias que le convendria conocer para la mas pronta y segura direccion de la correspondencia, sobre todo de la correspondencia internacional.

De esperar son, por consiguiente, los mejores resultados de cuanto se haga en este sentido; y como no á otro pensamiento obedece el siguiente proyecto de decreto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someterlo á la aprobacion de V. A.

Madrid 8 de febrero de 1870.—El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

DECRETO.

Como Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Ultramar y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El servicio público del ramo de Correos constituirá en las diferentes provincias de Ultramar una carrera especial, y los empleados que la desempeñen formarán un cuerpo administrativo inamovible que se denominará *Cuerpo de Correos de Ultramar*.

Art. 2.° Pertenecerán á este cuerpo é ingresarán en él, con la categoría que les corresponda al tiempo de formarse el escalafon correspondiente, todos los empleados que habiendo servido con probidad y celo destinos del ramo acrediten su aptitud para el desempeño de los mismos por medio de los oportunos exámenes dentro del preciso término de un año, á contar desde la publicacion del presente decreto.

Art. 3.° Trascurrido un año desde la publicacion del presente decreto, se formará el escalafon del cuerpo, incluyendo en él, con la categoría que tengan en aquella fecha y por el órden que determine la antigüedad en la misma, á todos los empleados que con sujecion al anterior artículo tengan este derecho; y las vacantes que ocurran desde esta fecha se proveerán en los excedentes de las categorías respectivas, á no ser que no los hubiere, en cuyo caso serán llamados á ocuparlas los individuos de la clase inferior inmediata, á cuyo efecto se establecerán dos turnos: el primero para la antigüedad, y el segundo para el mérito probado por medio de concurso.

Art. 4.° Despues de terminado el referido plazo de un año, durante el cual podrán solicitar su ingreso en el cuerpo de Correos de Ultramar todos los que se consideren con este derecho, nadie podrá entrar en el

mencionado cuerpo sino por el grado ó categoría inferior de la escala y en virtud de rigorosa oposicion.

Art. 5.° Los individuos del cuerpo de Correos de Ultramar no podrán ser separados de sus destinos sino por sentencia ejecutoria, ó en virtud de expediente administrativo instruido con sujecion á lo que sobre el particular se determine en el correspondiente reglamento.

Art. 6.° Tampoco podrán ser trasladados los referidos funcionarios desde la una á la otra Antilla, ni desde esta al Archipiélago filipino ó vice versa, sino accediendo á sus deseos, ó en virtud de causas que se consideren bastantes y que se hagan constar por medio del oportuno expediente.

Art. 7.° Ningun individuo del cuerpo de Correos de Ultramar podrá ser obligado á aceptar destino fuera de su ramo, ni inferior á su categoría dentro de este.

Art. 8.° Los que voluntariamente pasen á otros ramos de la Administracion pública, no perderán sus derechos en el cuerpo, y podrán volver á él siempre que lo verifiquen dentro del plazo de dos años; pero á su vuelta no se les abonará el tiempo servido fuera del mismo, ni se les tendrá en cuenta los ascensos obtenidos durante su separacion.

Art. 9.° Los individuos del cuerpo de Correos de Ultramar podrán ser jubilados con sujecion á las reglas establecidas ó que se establecieren en lo sucesivo para los demás funcionarios del órden civil.

Dado en Madrid á 8 de febrero de 1870.—Francisco Serrano.—El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

ANUNCIOS OFICIALES.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA EN ORENSE PARA LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

Ayer ha espirado el término de doce dias señalado á los contribuyentes de esta capital para el pago en su domicilio de sus respectivas cuotas de contribucion territorial y subsidio, y con el fin de que puedan efectuarlo sin recargo los que ya no lo hubieren hecho, se amplia dicho término hasta el dia 18 inclusive; en la inteligencia de que tendrán que lugar en las oficinas de la recaudacion, situadas la de territorial en la calle de Cervantes núm. 7 y la de subsidio en la de Lepanto núm. 23, y que trascurrido el nuevo plazo, quedan de hecho incursos en los apremios de la ley los que no utilicen la ampliacion ó próroga que se les concede.

Orense 13 de febrero de 1870.—J. Luis de Baura.

6.° TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL. 4.ª COMPAÑÍA. PROVINCIA DE ORENSE.

Estado que manifiesta la fuerza que tiene la expresada en el mes de la fecha.

Comandante de provincia.	Infantería: Oficiales.	Infantería: Sargentos.	Infantería: Cabos.	Infantería: Guardias.	Infantería: Total.	Caballería: Jefes.	Caballería: Oficiales.	Caballería: Sargentos.	Caballería: Cabos.	Caballería: Guardias.	Caballería: Total.
1	5	7	16	105	128	»	»	»	»	»	»

PUESTOS	Clases.	NOMBRES.	Núm.°
Orense.	Cabo 1.°	Ramon Montero Dominguez	11
Cea.	Guardia 1.°	José Conde Gutierrez	4
Carballino.	Sargento 2.°	Francisco Gomez Taboada	5
Brués.	Cabo 1.°	Joaquin Lorenzo Vazquez	5
Ribadavia.	Sargento 1.°	D. José Macías Fariñas	7
Santa Cruz.	Cabo 1.°	Agustin Gil Alvarez	5
Egos.	Otro 2.°	Eligio Suarez Salgado	5
Villarino.	Otro 1.°	Domingo García Garabal	5
Castro.	Cabo 1.°	Bernardo Gonzalez Rodriguez	5
Trives.	Otro 2.°	Angel Blanco Vicente	6
Laroco.	Sargento 2.°	Manuel Lopez Nogueira	5
Barco.	Cabo 2.°	Antonio Nuñez Vazquez	5
Viana.	Sargento 2.°	Francisco Rodriguez Berbeito	5
Gudiña.	Otro.	Estéban Veloso Alonso	6
Ventas.	Cabo 1.°	José Gomez Santo	5
Verin.	Cabo 2.°	Vicente Gonzalez Torres	7
Villaderrey.	Cabo 2.°	Isidro Lopez Gallego	6
Ginzo.	Otro 1.°	Juan Rodriguez Fraga	6
Allariz.	Otro 2.°	D. Eduardo Fajardo Vidal	6
Celanova.	Otro 2.°	Francisco Remesal Blanco	6
Bande.	Sargento 2.°	Bernardo García Fernandez	5
Gomesende.	Cabo 1.°	Quintin Palacio Santos	5
En la Coruña de escribiente en la Tenencia Coronela			1
En Orense de escribiente en la Comandancia			1
En marcha para la compañía			1
En Lugo á una comision del servicio se halla el Sr. Comandante de prov.ª			»
		Total	128

La fuerza de esta provincia se halla prestando el servicio en las nueve cabezas de partido que hay en la misma, y además hay varios puestos establecidos como son: Egos, Villarino, Castro, Laroco, Viana, Gudiña, Ventas, Villaderrey, Gomesende, Allariz, Cea, Santa Cruz y Brués.

Orense 5 de febrero de 1870.—El Comandante accidental, José Alvarez Seara.

Registro de la Propiedad de Orense.

Continúa la relacion de las inscripciones defectuosas que aparecen en los libros antiguos del Registro de la Propiedad de Orense desde el año de 1800 á 1863 pertenecientes á los once Ayuntamientos que comprenden.

AYUNTAMIENTO DE PEREIRO DE AGUIAR

Concepto.—Nombres y vecindad de los trasmitentes.—Idem de los adquirentes.—Libro del año.—Folios.

Id., el juzgado de primera instancia de Orense, don Francisco Quiroga de idem, id., 9.

Id., Nicolás Fernandez de Villarino, Marcos Pereira de id., id., id.

Id., doña María Josefa Prado de Grañal, Francisco Gonzalez de la Darrasa, id., id.

Id., la hermandad de San Salvador de Pregigueiro, Antonio del Campo de Cachamuiña, id., 10.

Id., Camilo Magdaleno de Triós, Manuel Asenjo de idem, id., id.

Id., Manuel Fernandez de Lamela, José Ferreiro de Cachamuiña, id., id.

Dacion, Francisco Babarro de Calbelle, Estéban Iglesias de idem, id., id.

Arriendo, Marcos Barreiros da Peña, Bartolomé Cebreiros de idem, id., 11.

Venta, Blas del Rio de Cistadon, Manuel Gonzalez de Espartedo, id., id.

Id., Juana Fernandez Penedo de Santa Marta, Andres y Vicenta Rivo de idem, id., id.

Legato, Simon Figueiredo de Agra, José Mendez, id., id.

Venta, Ramon Cid del Condado, Vicente Fernandez de idem, id., id.

Id., D.ª Juana do Allo de Frieira, D. Manuel Fernandez de Villarino, id., id.

Venta, Benito Mendez de Condado, Vicente Fernandez de idem, id., 12.

Id., Antonio Fernandez de Cima de Vila, José María Fernandez de Abregon, 1848, id., id.

Id., Josefa Fernandez de la Derrasa, D. Pedro Rodriguez del Pereiro, id., id.

Dacion, Francisco Diz de Villarino, Mariana de la Iglesia de idem, id., id.

Venta, Manuel Fernandez de Barcariza, Angel Perez de Pardieiros, id., id.

Id., Andres Lorenzo de Villariño, Eusebio Somoza de idem, id., id.

Dacion, Pascual do Allo de Frieira, Juan Gomez de idem, id., 13.

Venta, D. Ramon Bermudez de Frieira, Benito Vazquez de Ventosela, id., 13.

Id., Manuel Fernandez de Lamela, José Ferreiro de Cachamuiña, id., id.

Testamento, Gertrudis de Allo de Frieira, Vicente Moreiras, id., id.

Permuta, Gaspar do Cabo de Tibianes, Dionisio Morenza de idem, id., 14.

Testamento, Juana Blanco de Pedieiros á favor de su marido ó hijos, id., id.

Venta, José Valcárcel da Pena, D. José Tomás Feijó de id., id., id.

Id., Juan Quintana de Cachamuiña, José Ferreiro de idem, id., 15.

Foro, D. Antonio Feijó de Conchouso, D. Servando de Buja de Lamela, id., id.

Venta, Juan Cebreiros do Pena, Manuel Cebreiros de Corrodad, id., idem.

Id., Joaquina Labrador de Pioselo, Domingo Perez de Batundeiro, id., id.

Patrimonio, Pedro Pato de Chaodearcas, D. Antonio Pato id., id.

Venta, José Cid del Val, D. José Sotelo do Oliveira, id., 16.

Patrimonio, José Perez y Castro, D. Santiago, id., id.

Venta, Rosa Cerreda de Cachamuiña, Salvador de idem, id., id.

Id., Pedro de Castro del Pereiro, Amaro Rodriguez de S. Salvador, id., id.

Id., el juzgado de Orense, D. Gabriel Vazquez de Orense, id., id.

Id., José Dominguez de Outeiro, Antonio Fidalgo de Outeiro de Triós, id., 17.

Id., D.ª María Mosquera de Orense, Casimiro de Novoa de Sabadello, id., id.

Id., D. José Antonio Rodriguez Quiroga de Servoy, Bernardino Fernandez de Melias, id., id.

Id., Andres Blanco de Santa Marta, Pedro Pato de Chaodearcas, idem, id.

Id., Pascua Nespereira de Velle, D. Fernando Gonzalez de Cortiñas, id., id.

Id., Rafaela Nespereira de Sabadelle, Antonio Gomez de S. Benito, idem, 18.

Id., la Hacienda, José Rodriguez de Pelouriño, id., id.

Cesion, don Manuel Fernandez de Saberei, José Nespereira y otros, idem, id.

Venta, Josefa Nespereira de Mende, Márcos Nespereira de id., id., 19.

Hipoteca, don Andres Mendez de Ouriz, don Antonio Mendez de Orense, id., id.

Venta, María Fidalgo de Outeiro, Antonio Fidalgo de idem, id., id.

Id., don Antonio y don José María Feijó de Melias, don José Canton de Lamela, id., id.

Id., Francisca Andres de Vilar, Francisco Fidalgo de Outeiro, id., 20.

Id., Pedro Perez de la Medorra, doña Carmen Gomez Villatroel de Orense, id., id.

Id., Benito de Nóvoa de Loña, don José Fidalgo de Outeiro, id., id.

Permuta, Vicente Morenza de Martiña, Manuel Rodriguez de Frieira, idem, id.

Donacion, Blas Antonio Pereira, don Bernardino, id., 21.

Venta, Antonio Fernandez de Velle, Miguel Perez de Villar, id., 22.

Id., Antonio Otero de Cebollino, don Antonio Pereira de Lamela, id. id.

Id., don Rafael Gayon de Ourantes, Manuel Gonzalez de Orense, idem, 23.

Id., el juzgado de Orense, don Ramon Fernandez de Castro, id., id.

Id., el Alcalde del ayuntamiento del Pereiro, Josefa Cibreiros de Figueiredo, id., id.

Id., Domingo de Nóvoa de Tibiañes, Benito Mendez de idem, id., 24.

Transaccion, Francisco Babarro de Calbelle, Manuel y José, id., id.

Donacion, Inocencia Gonzalez de Sabadelle, Juan de Nóvoa de idem, idem, id.

Venta, don Servando Debuje de Lamela, don Ramon Cantoti de id., idem, id.

Id., el Ayuntamiento del Pereiro, José Penin de idem, id., id.

Donacion, Josefa Alvarez de Ordelles, Angel de idem, id., 25.

Venta, don José do Campo del Pereiro, Manuel Melon de Lameiro, idem, id.

Id., Benito Nespereira de Villarino, Juan Penedo de idem, id., 26.

Id., Josefa Cid del Val, Manuel Vazquez de idem, id., 27.

Id., don Antonio Feijó de Valle, Juan Cid de idem, id., id.

Id., Joaquin de Castro de San Vicente, Manuel de Castro de Oulivares, idem, id.

Id., Andrés Segade de Ouliveira, Justo Figueiral de Figueiredo, id., id.

Id., José Perez de Moreiras, don Benito Losada de idem, id., 28.

Id., Manuel Alvarez de Vilar, Maria Fernandez de idem, id., id.

Hipoteca, don Antonio Lorenzo de Melias, sustituto, id., id.

Venta, Francisco Pato en Cangas, don Luis Losada de Farasmoutabs, idem, 29.

Id., Calista Quintana de Cachamuiña, Salvador Cerreda de idem, idem, id.

Id., Francisca Fernandez de Gondias, don Manuel Clérigo, id., id.

Id., Ramon Iglesias de Quintela, José Perez de idem, id., 30.

Id., Andrés Gomez de la Iglesia, Alonso Nespereira de idem, id., 31.

Id., Pedro Gomez de Sabadelle, José Pato de Villarino, id., id.

Id., doña Maria Manuela de Prado de la Gerrasa, Juan Penedo de Toban, id., 32.

Dacion, Domingo Fidalgo de Melias, Jesus Fidalgo de Orense, id., idem.

Adjudicacion, el juzgado de Orense, Martin Gonzalez de Parada y otros, id., id.

Venta, Pedro Gomez de Ordelles, Pedro Pato de id., id., 34.

Id., José Fernandez de Villarino, don Manuel Fernandez de Lentomil, id., id.

Id., Angel Cerreda de Lamela, Antonio Lopez de Orense, id., id.

Id., Alonso Piñeira de la Iglesia, Maria Antonia Franqueira de id., idem, 35.

Foro, don Antonio Feijó y Valle, de Melias, don José Maria Perez de Monforte, id., 36.

Venta, Bernarda Perez de Lamela, Pedro Rodriguez de id., id., 38.

Id., doña Maria Rodriguez del Pereiro, Antonio Vallejo de idem, idem, 40.

Foro, don Antonio Feijó de Melias, don José Perez de Monforte, idem, 41.

Venta, José Otero de Gradin, don Juan Carballo de Lobaces, id., 43.

Id., Maria Fernandez de Ordelles, Ignacio Gallego de id., id., 44.

Id., Fernando do Pozo de Cimadevila, Francisco Antonio Cid de idem, id., 45.

Id., Maria Rodriguez de Casmariño, Joaquin Casmartiño de Cachamuiña, id., 46.

Convenio, doña Josefa Ballesteros del Bamio, don Luis Gonzalez y otros de id., id., 56.

Venta, el ayuntamiento del Pereiro, Maria Otero de id., id., 96.

Id., id., id., Benito Vazquez de Melias, id., 102.

Id., el juzgado de Orense, Blas Gomez de id., id., 132.

Id., id., id., Valentin do Val de idem, id., 159.

Foro, don José Feijó de Penela, don Andrés Mendez de Ouriz, id., 167.

Venta, Gertrudis del Gén, Felipe Gonzalez de Zorelle, id., 169.

Id., Gregorio Cid de Cebollino, Mateo Ananin de Tibiañes, idem, 170.

Id., Antonio Fernandez de Cachamuiña, don Ramon Canton del Pereiro, id., 173.

Foro, Fernando Gomez de Souto, Pedro de Triós, id., 174.

Venta, Jacinta Perez de Calbelle, Pedro Antonio de id., id., 188.

Id., Javier Rodriguez de Pacio, Demetrio Quevedo de Castro, id., 197.

Id., Pascual Perez de Lamela, Francisco Fernandez de Castadon, idem, 203.

Id., Ramona Cid de Melias, Bernardo Fernandez de id., id., 204.

Testamento, Benito da Uelia de Villarino, Domingo, Andrés, José y otros de id., id., 208.

Id., Antonio Belmonte de Chaodarces, José, Benito y Rosa, id., 209.

Venta, Maria Varela de Melias, Agustin Rivero de idem, id., 213.

Id., don Manuel Fernandez de Cristina, don Juan Antonio Gonzalez de Orense, id., 215.

Id., don Antonio Alvarez de Moreiras, José Losada de Rivela, 1850, 223.

Id., Manuel Francisco de Orense, Manuel do Allo de Castro, id., 224.

Id., Francisco Caroceira de Cachamuiña, Gabriel Estevez de idem, idem, 232.

Id., don Manuel Garcia de Orense, Benito Bernardez de Lagozos, idem, 233.

Donacion, Josefa Fernandez de Moreiras, Juan Lorenzo y Francisca Penedo de idem, id., 252.

Venta, Manuel Pato de Cima de Vila, José Moreiras del Pinto, id., 253.

Testamento, Pedro Fernandez de Casmartiño, Andrés Blanco de id., id., 257.

Permuta, Maria Labrador de Ordelles, Ramon Labrador de Tombo, idem, 269.

Venta, Pedro Gonzalez de Moreiras, Simon de idem, id., 284.

Id., Pedro Gonzalez de San Juan de Moreiras, don Juan Portabales de idem, id., 293.

Id., Pedro Gonzalez de Moreiras, Francisco Gomez de idem, id., 296.

Compra, Martin Perez de Santa Baya, Jacobo Cid de idem, id., 300.

Venta, el juzgado de Orense, don Roque de Agra de idem, id., 301.

Permuta, José de Allo, Bernardo Fernandez de Melias, id., 307.

Venta, Ramon Gomez de Penela, don Juan y don José Losada de Rivela, id., 309.

Id., Vicente Fernandez de Parada, Pablo Cid del Penedo, id., 311.

Id., Ambrosio Santorum de Abregon, doña Maria Feijó de Cima de Vila, id., 320.

Prorrateo, Ramon Allo y otros de Melias, don José Maria Perez Feijó, idem, 330.

ALCANCE.

Circular.

En el dia de ayer he recibido los siguientes telégramas de los Excmos. Señores Ministros de Gobernacion y Hacienda.

«Las Córtes, consagrando el dia de hoy y hasta la una de la noche con perseverante patriotismo á la discusion de la ley de ingresos municipales, han aprobado todos sus artículos: se han admitido todas las enmiendas que mejoran el proyecto en favor de los pueblos; tambien se han aprobado las disposiciones adicionales que aseguran el importe de los recargos para las Corporaciones hasta la conclusion del año económico. Comuníquelo V. S. á Diputaciones y Ayuntamientos por el conducto mas breve.»

«Está aprobada por las Córtes Constituyentes la nueva ley de arbitrios municipales y provinciales. Por este medio quedan resueltas todas las dificultades que se han suscitado últimamente con motivo de la incorporacion de los recargos al Tesoro. Autorícese á las municipalidades para establecer inmediatamente los arbitrios y repartimientos segun las bases de la nueva ley, sin perjuicio de la aprobacion que deberá recaer despues. Aplíquense desde luego las disposiciones contenidas en el artículo adicional de la ley para sacar á los Ayuntamientos y Diputaciones de sus apuros.»

Lo que me apresuro á poner en conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia para su satisfaccion y para hacer público una vez más que las Córtes Constituyentes y el Gobierno de S. A. el Regente del Reino, inspirándose en el más levantado patriotismo, atienden á las necesidades de los municipios y diputaciones, y velan incesantemente por sus intereses. Conocido que sea el articulado de la nueva ley, lo participaré inmediatamente á los Sres. Alcaldes para su puntual cumplimiento.

Orense febrero 17 de 1870.—El Gobernador, Baltasar Gemme y Fuentes.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

IMPRENTA DE D. FRANCISCO PAZ.

INDICE

de los decretos, órdenes y demas disposiciones oficiales, publicadas en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1869.

MES DE OCTUBRE.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Orden de 5 de octubre, dictando reglas á las autoridades militares para proceder á la declaracion en estado de guerra de cualquier parte del territorio de la Península. N. 122.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Orden de 29 de setiembre, dictando varias resoluciones acerca de los recargos que deben imponerse por las Aduanas á los declarantes cuando consignen en sus declaraciones valores equivocados. N. 124.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Orden circular de 16 de setiembre, resolviendo que las Diputaciones provinciales formen anualmente el resúmen de los gastos y de los ingresos aprobados en los presupuestos de todos los distritos municipales de la provincia. N. 118.

Ley de 5 de octubre, suspendiendo las garantías consignadas en los artículos que se citan de la Constitucion. N. 122.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Orden de 4 de octubre, declarando que los Maestros de las escuelas públicas de primera enseñanza suprimidas, tienen derecho á los dos tercios del haber que han disfrutado en dichos establecimientos. N. 125.

Ley de 18 de octubre, concediendo auxilios á las empresas de las líneas férreas de Galicia y Astúrias. N. 128.

Decreto de 28 de setiembre, dictando reglas para la validez de los estudios de asignaturas y de grados de bachiller probados en los establecimientos libres de enseñanza, sostenidos por las Diputaciones y Ayuntamientos. N. 129.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Decreto de 23 de setiembre, autorizando en las Antillas españolas el ejercicio público y privado del culto que profesen sus habitantes. N. 119.

Disposiciones varias.

Condiciones que se exijen y ventajas que se conceden á los individuos de todas las procedencias que deseen alistarse para servir en Cuba por el término que dure la campaña, formando parte de los batallones que se organizan. N. 119.

Circular disolviendo varios Ayuntamientos de la provincia. N. 120.

Extracto de las sesiones del Ayuntamiento de Paderne. N. 121.

Idem del de Villamarin. Id.

Idem del de Cea. N. 122.

Idem del de Villamartin. Id.

Idem del de Ginzo. Id.

Circular nombrando los individuos que deben formar el Ayuntamiento de esta capital. N. 123.

Extracto de las sesiones del Ayuntamiento de Freás de Eiras. Id.

Circular del Gobierno de provincia á los Alcaldes para que dejen de remitir el parte diario relativo á órden público. N. 124.

Otra de la Diputacion provincial para que los Ayuntamientos envien á la misma una copia de sus respectivas ordenanzas. Id.

Extracto de las sesiones del Ayuntamiento de Laza. N. 125.

Idem del de Viana del Bollo. N. 126.

Circular de la Diputacion sobre presupuestos adicionales y liquidaciones. N. 127.

Extracto de las sesiones del Ayuntamiento de Junquera de Espadañedo. Id.

Circular de la Diputacion sobre alistamiento de voluntarios para la isla de Cuba. N. 128.

Otra reclamando las cuentas municipales del año económico de 1868 á 69, y las de que se hallan en descubierto por años anteriores varios Ayuntamientos de la provincia. N. 130.

Condiciones y tarifa para la exaccion de los derechos de puestos en el Ayuntamiento de esta capital. Id.

MES DE NOVIEMBRE.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Decreto de 10 de noviembre, decidiendo á favor de la autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de esta provincia y el juez de primera instancia de Celanova. N. 140.

Estatutos del Banco territorial de España. N. 142, 143 y 144.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Orden de 12 de octubre, referente á la reduccion de precios en venta de los cigarros, cuyas clases se designan y tarifa que para aquella ha de servir de base desde 1.° de noviembre. N. 132.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Ley de 21 de octubre, fijando las bases para la reforma y mejora de las cárceles y presidios, y para el planteamiento de un buen sistema penitenciario. N. 132.

Decreto de 29 de octubre, reorganizando el personal del cuerpo de comunicaciones. N. 136.

Orden de id. id., dictando varias disposiciones para llevar á cabo el decreto precedente. N. 138.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ley de 2 de noviembre, disponiendo que las obligaciones que emitan las compañías de los ferro-carriles se rijan por las leyes de 1855, 60, 62 y 66. N. 139.

Disposiciones varias.

Extracto de las sesiones del Ayuntamiento de Chandreja. N. 132.

Idem idem de la Diputacion provincial desde 9 de junio al 14 de agosto. N. 134.

Circular del Regente de la Audiencia de Galicia declarando que las oblatas en dinero ó especie que perciben los párrocos, tienen el carácter de prestacion voluntaria. Número 136.

Extracto de las sesiones de la Diputacion provincial (17 de agosto á 30 de setiembre). N. 137.

Circular haciendo varias observaciones á los señores Alcaldes sobre expedicion, remesa y entrega de certificados de libertad de quintos. N. 139.

Declarando de propiedad particular un monte, sito en San Benito de Coba de Lobo que se halla al servicio comun de los vecinos de Piñor. N. 141.

Recomendando á los Alcaldes de la provincia el mas esquisito celo á fin de impedir toda infraccion de las ordenanzas de caza. Idem.

MES DE DICIEMBRE.

MINISTERIO DE ESTADO.

Despachos dirijidos por el Ministro de Estado á los representantes de España en Roma y Munick acerca de la actitud del Gobierno con respecto al Concilio ecuménico. N. 152.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular de 24 de noviembre, dirijida por el mismo Ministerio á los Fiscales de las Audiencias acerca del cumplimiento de los artículos de la Constitucion en que se consignan los derechos individuales. N. 144.

Orden de 1.° de diciembre, limitando la concesion de licencias temporales á los funcionarios del órden judicial y del Ministerio fiscal en la forma que se expresa. Número 146.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Decreto de 5 de diciembre, aprobando la instruccion relativa al modo de proceder para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda. Núms. 149, 150 y 151.

—de 18 de diciembre, reformando las clases de papel sellado y los sellos de correos y de telégrafos. N. 154.

Ley de 18 de diciembre, declarando extinguido el patrimonio de la corona, y revertiendo sus bienes y derechos en pleno dominio al Estado. N. 155.

—de id. id., declarando sin derecho á desempeñar destinos y funciones públicas y al percibo de haberes pasivos á todos los que no hayan jurado la Constitucion. Id.

Orden de 21 de diciembre, adicionando en la forma que se expresa en las tarifas del impuesto para la industria de la venta de la sal. N. 156.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Decreto de 14 de diciembre, derogando la de 5 de octubre último, por la cual se suspendieron las garantías constitucionales. Número 152.

Ley de 9 de diciembre, mandando se proceda á cubrir las vacantes de Diputados que resulten durante las actuales Córtes constituyentes. N. 153.

Decreto de 20 de diciembre, mandando proceder á la eleccion de los Ayuntamientos disueltos por las autoridades civiles ó militares en virtud de las medidas extraordinarias adoptadas durante la última insurreccion. N. 154.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Decreto de 9 de diciembre, reduciendo en la forma que se expresa las pensiones de los individuos de clases pasivas que cobran sus haberes en cualquiera de las cajas de Ultramar. N. 153.

—de 11 de idem, organizando el servicio público de Aduanas en las provincias de Ultramar. Idem.

Disposiciones varias.

Publicando la vacante de varias escuelas en esta provincia y en la de Pontevedra. Número 144.

Anunciando la subasta para la venta de la fábrica nacional que ha sido de Moneda y cobrería de Jubia. Núms. 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155 y 156.

Circular pidiendo nota de los Concejales que contaban los Ayuntamientos y juntas municipales de Instruccion pública existentes en esta provincia en 1.° de setiembre de 1868. N. 151.

Alocucion del Gobernador de esta provincia Don Baltasar Gemme y Fuentes, al encargarse del mando de la misma. N. 154.

Circular mandando proceder á nuevas elecciones municipales en los Ayuntamientos que expresa. Id.

Subasta para la impresion y publicacion del Boletin de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia. N. 155.

Anunciando los dias y puntos en que ha de verificarse el canje del papel sellado y sellos sueltos que quedan fuera de circulacion desde las doce de la noche del 31 del actual. N. 156.

Anunciando la segunda revista de presente que han de pasar las clases pasivas en el mes de enero próximo. Id.

Orense, 1869.—Imprenta de Paz.